

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Entrega de Inmueble Arrendado Rad. 1100140030532020-00802

Consideraciones:

Ley 446 de 1998 ARTICULO 69. CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.

Dentro del presente asunto si bien indica el abogado conciliador se incumplió el acuerdo conciliatorio celebrado el día 4 de septiembre de 2020 entre Alba Yolanda Rubiano Barrero y Lucía esperanza Rubiano Barrero, con el convocado Rubén Darío Vásquez Sánchez, a efecto de que este último entregara el bien inmueble arrendado.

Revisados los pruebas documentales allegadas (Contrato de Arrendamiento y Acta de Conciliación No 0345-2020) se puede evidenciar que no existe identidad y/o es imposible determinar la identificación del bien inmueble objeto de entrega, pues el contrato de arrendamiento arrimado indica que es un apartamento, y el acta de conciliación señala que es un local comercial, en cuanto a las direcciones incorporadas en los dos documentos ,tampoco tienen o guardan relación alguna con el bien objeto de entrega ,toda vez que en el contrato de arrendamiento la dirección del inmueble es Calle 65 # 69 p 09, y en el acta de conciliación la dirección del inmueble a que las partes se comprometieron a entregar es Calle 65 # 69 p 13.

Por lo anteriormente expuesto no es posible determinar la identidad del bien inmueble objeto de entrega, pues como ya se señaló, pues la petición y los documentos aportados no guardan relación con lo acordado en el acta de conciliación

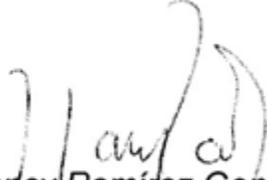
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

*Primero: **NEGAR** la solicitud de entrega de bien inmueble -Ley 446 de 1998.*

*Segundo: **DEVOLVER** Sin necesidad de desglose digitalmente la presente solicitud.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.07 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 25 de enero de 2021

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria